

-LÍNEA 57: Esta línea debe ser utilizada por las Compañías de Seguro que en cumplimiento de un seguro dotal contratado a partir del 7 de Noviembre de 2001, efectúen la retención con tasa del 15% del Art. 17, N° 3° de la LIR. El monto a declarar corresponde a la tasa de 15% aplicada sobre el saldo positivo determinado de acuerdo con el mecanismo establecido en la Circular N° 28, de 2002.

-LÍNEA 58: Esta línea debe ser utilizada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas que administren los recursos de Ahorro Previsional Voluntario (APV) que efectúen la retención que establece el inciso 2° del N° 3° del Art. 42 bis de la LIR. El monto a declarar corresponde a la tasa del 15% aplicado sobre el monto de los retirios de APV efectuados desde tales instituciones, que no se destinen a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación. (Circular N° 51, de 2008).

-LÍNEA 59: Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren sus impuestos sobre renta efectiva.

Columna "Acogido a suspensión PPM (Art. 1° bis Ley 19.420 y Art. 1° bis Ley 19.606)".

Cód.750: Marque con una "X" en este código sólo si es un contribuyente con inversiones en las zonas extremas del país, determinadas en dichas leyes, y cumple los requisitos para acceder al beneficio de suspensión total o parcial de pagos provisionales mensuales obligatorios de acuerdo a lo indicado en el Artículo 1° bis de la Ley N° 19.420 y/o en el Artículo 1° bis de la Ley N° 19.606 (incorporados por los artículos 4° y 5° Ley N° 20.655 de 2013).

Columna "Monto Pérdida Art. 90° Cód.30: Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la LIR. Esta columna no debe ser llenada por los contribuyentes que tributen de acuerdo con las normas del Art. 14 bis de la LIR. Si determina una pérdida tributaria al 31 de Diciembre, regístrela en esta columna, en las declaraciones del trimestre siguiente, y no llene ninguna de las columnas siguientes de esta línea, puesto que en tal caso opera la suspensión de efectuar Pagos Provisionales Mensuales (PPM) dispuesta por el Art. 90 de la LIR. Si un contribuyente al término del ejercicio obtiene una pérdida tributaria, y ésta ha sido totalmente absorbida por utilidades retenidas en el Registro FUT a dicha fecha, dicho contribuyente en tal caso, no se encuentra en una situación de pérdida tributaria y no le da derecho a suspender los PPM por el primer trimestre del año siguiente, todo ello de acuerdo con las instrucciones de Circulares N°s. 16, de 1991 y 23 de 1992. Aquellos contribuyentes acogidos a suspensión PPM (Art. 1° bis Ley 19.420 y Art. 1° bis Ley 19.606) en código 750 no deben registrar información en esta columna.

Columna "Base Imponible" Cód.563: Registre el monto de los ingresos brutos del período, determinados en Conformidad al Art. 29 y el inciso final del Art. 84 de la LIR. Respecto de los contribuyentes de la letra A) del Art. 14 ter se anota el monto de los ingresos mensuales de su actividad (Circular N°43 del 2016). Para aquellos contribuyentes acogidos al beneficio de suspensión de pagos provisionales mensuales obligatorios según lo dispuesto en el Artículo 1° bis de la Ley N° 19.420 y/o Artículo 1° bis de la Ley N° 19.606, la cantidad a imputar en este código se registrá por las instrucciones generales de esta columna para efectos del cálculo de los pagos provisionales mensuales obligatorios del período en que se suspende el pago.

Columna "tasa" Cód.115: Registre la tasa porcentual a aplicar (con un sólo decimal), determinada según las normas del Art. 84, letra a) de la LIR. En el caso de los contribuyentes del Art. 14 ter la tasa de los PPM equivale al 0,25%; sin embargo, podrá optar por utilizar la tasa especial establecida en el Art. 84 letra i) e instruida en Circular N°43 del 2016.

Columna "Crédito / Tope Suspensión PPM (Arts. 1° bis Leyes 19.420 y 19.606)": Cód.68: Provisional Mensual Obligatorio del mismo ejercicio comercial, todo ello según el Art. 88 de la LIR. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán registrar en este código, el crédito establecido en el Art. 23 del D.L. N°3.500, de 1980 (Circular N° 55, de 2008).

Los contribuyentes acogidos a suspensión PPM (Art. 1° bis Ley 19.420 y Art. 1° bis Ley 19.606) deben registrar en este código el monto tope de suspensión. Aquellos que tengan derecho a la suspensión total, ingresarán el monto que resulte de la multiplicación de lo declarado en el código 563 por la tasa declarada en el código 115. Aquellos con tope máximo de 25% de los desembolsos deberán registrar, en el primer período tributario mensual en que opere la suspensión, el Monto Tope de Suspensión Anual determinado en Declaración Jurada 1908, presentada al SII para acogerse al beneficio, o en su declaración complementaria o rectificatoria, según el caso. En los períodos subsiguientes, registrará el saldo (a valor histórico) del monto tope de suspensión, una vez descontados los pagos provisionales mensuales obligatorios que han sido suspendidos por encontrarse cubiertos con dicho monto. Si agotado este tope, aún quedan períodos por declarar pagos provisionales mensuales obligatorios en el mismo año comercial, se debería registrar valor cero en este código.

Columna "PPM Neto Determinado" Cód.62: Registre el resultado que se produzca entre el producto de la Base Imponible por la Tasa, menos el Crédito registrado en la columna anterior. En el caso de contribuyentes acogidos a suspensión PPM (Art. 1° bis Ley 19.420 y Art. 1° bis Ley 19.606), registre la diferencia entre el valor que resulte del producto de la Base Imponible registrado en el código 563, por la Tasa registrada en el código 115, y el Monto Tope Suspensión registrado en el código 68, lo anterior sólo si el primer valor determinado es mayor que el monto declarado en la columna "Crédito / Tope Suspensión PPM (Arts. 1° bis Leyes 19.420 y 19.606)", código 68.

-LÍNEA 60: Esta línea debe ser llenada por los contribuyentes Mineros que no sean Pequeños Mineros Artesanales o Mineros que declaren sus impuestos a base de renta presunta. Para tales efectos debe ceñirse a las mismas instrucciones impartidas en la línea anterior, con la única diferencia que en la Columna Crédito junto con el Pago Provisional Voluntario (PPV) de períodos anteriores que se imputa como crédito, pueden imputar además, el crédito por concepto del pago de Patentes Mineras del Art. 164 del Código de Minería, según las instrucciones de la Circular N° 58, de 2001.

-LÍNEA 61: Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes afectos al impuesto específico a la actividad minera del Art. 64 bis de la LIR, para declarar el PPM de la letra h) del Art. 84 del mismo texto legal. **-Cód.700:** Registre el monto de la pérdida operacional que según el inciso 4° del Art. 90 de la LIR, le permite suspender este pago provisional, y no llene ninguna de las columnas siguientes de esta línea. **-Cód.701:** Registre el monto de los ingresos brutos percibidos o devengados durante el mes que se declara, que provengan de las ventas de los productos mineros. **-Cód.702:** Registre la tasa variable determinada según el mecanismo de la Circular N° 55, de 2005 (con un sólo decimal); o bien la tasa de 0,3% en caso que no pueda determinar la tasa variable de PPM, ya sea, por no haberse producido renta imponible operacional en el ejercicio comercial anterior o por tratarse del primer ejercicio comercial afecto al citado impuesto específico o por cualquier otra circunstancia. **-Cód.711:** Registre el monto del PPV reajustado que se impute al cumplimiento del Pago Provisional Mensual Obligatorio del mismo ejercicio comercial, todo ello según el Art. 88 de la LIR. **-Cód.703:** Registre el resultado que se produzca entre el producto de la base Imponible por la Tasa, menos el crédito registrado en la columna anterior.

-LÍNEA 62: Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes cuya actividad sea el transporte terrestre de pasajeros y/o carga ajena, que tributen sobre la base de renta presunta.

Columna "PPM Neto Determinado" Cód. 66: Registre el 0,3% del precio corriente en plaza de los vehículos destinados al transporte, según tabla de valores que cada año publica el SII. En el caso de los automóviles destinados a taxis o taxis colectivos rebaje en un 30% dicho valor.

Acumulación de PPM: Según el Art. 91 de la LIR, los contribuyentes mencionados en la letra e) del Art. 84 de la LIR, están facultados para acumular hasta por cuatro (4) meses, el monto de sus PPM e ingresarlos en Tesorería entre el 1° y 12 de los meses de Abril, Agosto y Diciembre.

-LÍNEA 63: Según la Ley N° 20.326, de 2009, esta línea debe ser declarada por internet y utilizada, por los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la LIR, que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 19.518, de 1997 tengan derecho a deducir, como crédito contra el referido impuesto, los gastos incurridos en el financiamiento de programas de capacitación desarrollados en el territorio nacional a favor de sus trabajadores, siempre y cuando en el respectivo año tributario anterior, se hubiesen obtenido ingresos brutos totales iguales o inferiores a 100.000 unidades de fomento (Circulares N°s 9 y 34, de 2009). **-Cód.721:** Registre y declare por internet el monto del crédito del mes por gastos de capacitación. El monto a deducir como crédito debe ser el menor entre: 1) Los gastos de capacitación que el contribuyente haya efectuado en el mes que corresponda la declaración, que cumplan con los requisitos de la Ley N° 19.518, de 1997 y sus normas reglamentarias; 2) El equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles a que se refiere la Ley N° 19.518, y sus normas reglamentarias, del mes que corresponda a la declaración en que se efectúa la deducción y 3) el que resulte de dividir, el crédito por gastos de capacitación de la Ley N° 19.518, imputado por el contribuyente al Impuesto de Primera Categoría en el año tributario anterior, por doce, o por el número menor de meses en que el contribuyente hubiese efectuado actividades en el año comercial respectivo debidamente reajustado, en el caso que el contribuyente no hubiese imputado crédito por gastos de capacitación, éste monto será el equivalente al 5% de los PPM que deban pagarse en la declaración respectiva. **-Cód.722:** Registre y declare por internet el remanente por gastos de capacitación del mes anterior debidamente reajustado. **-Cód.724:** Registre y declare por internet el monto de remanente por gasto de capacitación para el período siguiente que resulta de la diferencia positiva de la suma entre los Códts. 62, 123, 703 y 66 contra el Cód.723. **-Cód.723:** Registre y declare por internet el monto de crédito por gastos de capacitación a imputar que resulta de la suma de los Códts. 721 y 722, con tope del valor de los PPM declarados en los Códts. 62, 123, 703 y 66.

-LÍNEA 64: Registre el monto del pago provisional mensual de las rentas percibidas por contribuyentes del Art. 42, N° 2° de la LIR, esto es, profesionales independientes; personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa y sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, respecto de las cuales no se les haya efectuado la retención del Art. 74, N° 2° de la LIR. Tratándose de los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales, podrán deducir del monto de sus ingresos, las remuneraciones brutas que en el mes respectivo paguen a su personal (Circular N° 21, de 1991). El monto del pago provisional mensual corresponde a la aplicación del porcentaje conforme a lo señalado en el artículo quinto transitorio de la Ley 21.133.

-LÍNEA 65: Registre el 3% del monto de los ingresos brutos de los Talleres Artesanales u Obreros, determinados según el Art. 29 de la LIR. Si el taller artesanal se dedica preponderantemente a la fabricación de bienes, aplique la tasa de 1,5% en reemplazo del 3%.

-LÍNEA 66: Registre la suma de las líneas 48 a 65, de la columna Impuesto Determinado.

RESULTADO DEL EJERCICIO

-LÍNEA 122: Cód.91: Registre el resultado positivo del valor del código 595 (línea 66) ó el valor registrado en código 547 (línea 115) del reverso.

REVERSO DEL FORMULARIO

IMPUESTO ADICIONAL A LAS VENTAS, CAMBIO DE SUJETO Y OTROS

TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA

-LÍNEA 67: Cód.529: Ventas del Período: Registre el total de las ventas efectuadas en el período.

-LÍNEA 68: Cód.530: Créditos del Período: Registre el total del impuesto soportado en las compras efectuadas en el período.

-LÍNEA 69: Cód.409: Registre la diferencia entre el Débito Fiscal Fijo menos el Crédito Fiscal determinado en el trimestre. Cálculo que quedará inserto en el libro correspondiente, anotando los débitos. Sin embargo, si en algún mes del trimestre que se determina, el Crédito Fiscal es superior al Débito Fiscal Fijo, estos excesos o remanentes se pierden. No registre ninguna cantidad en esta línea, si en el trimestre se produce esta situación.

IMPUESTO ADICIONAL A LAS VENTAS

-LÍNEA 70: Cód.522: Registre el impuesto determinado al aplicar la tasa del 15%, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalan en el Art. 37, letras e), h), i), l) del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 71: Cód.526: Registre el impuesto determinado al aplicar la tasa del 50%, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalan en el Art. 37, letra j) del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 72: Cód.113: Registre el total de débitos por impuesto adicional de las letras a), b) y c) del Art. 37 y Art. 40 del D.L. N° 825, de 1974, con tasa del 15%.

-LÍNEA 73: Cód.28: Registre el total del crédito del período por impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 74: Cód.548: Registre el monto reintegrado por devoluciones indebidas de crédito fiscal de exportadores, relativas al impuesto adicional del Art. 37, del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 75: Cód.540: Registre el remanente del mes anterior por concepto de impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 76: Cód.541: Registre el monto de la devolución solicitada según el Art. 36, del D.L. N° 825, de 1974 (franquicia exportadores), por concepto de impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 77: Cód.549: Reste al monto declarado en el Cód. 113, la suma de los montos declarados en los Códts.28, 548 y 540, y sume el monto declarado en Cód. 541. Si el resultado es negativo regístrelo en el Cód. 549 sin signo. En caso contrario regístrelo en el Cód. 550.

-LÍNEAS 78 a 82: Cód.577, Cód.32, Cód.150, Cód.146 y Cód.752: Columna "Débitos": Registre en cada línea según corresponda, el monto del impuesto por ventas afectas a impuesto adicional del Art.42, del D.L. N°825, de 1974.

-LÍNEA 83: Cód.545: Columna 'Débitos': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de débito emitidas en el período.

-LÍNEA 84: Cód.546: Columna 'Débitos': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito emitidas en el período.

-LÍNEA 85: Cód.710: Columna 'Débitos': Registre el monto del impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito emitidas en el período, por anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio.

-LÍNEA 86: Cód.602: Columna 'Débitos': Registre el valor que resulte de la operación aritmética de los débitos de las líneas 78 a 85.

-LÍNEAS 87 a 91:

Columna "Total crédito recargado en facturas recibidas": Cód. 575, Cód. 574, Cód. 580, Cód. 582 y Cód. 753: Registre el total del impuesto adicional del Art. 42 del D.L. N° 825, de 1974 por compras o importaciones afectas, según la tasa correspondiente, en el período que declara.

Columna "Crédito imputable del período": Cód. 576, Cód. 33, Cód. 149, Cód. 85 y Cód. 754: Registre el impuesto que tiene derecho a imputar, soportado en las adquisiciones o importaciones del período que declare, de acuerdo a Circular N° 10 de 1980.

-LÍNEA 92: Cód.551: Columna 'Crédito Imputable del período': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de débito recibidas en el período.

-LÍNEA 93: Cód.559: Columna 'Crédito Imputable del período': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito recibidas en el período.

-LÍNEA 94: Cód.508: Registre el remanente de impuesto adicional del Art.42 del D.L. N°825, de 1974, del período anterior.

-LÍNEA 95: Cód.533: Registre la devolución solicitada según el Art. 36, del D.L. N° 825, de 1974 (franquicia exportador), por concepto de impuesto adicional del Art. 42 del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 96: Cód.552: Registre el monto reintegrado por Devoluciones indebidas de crédito fiscal exportadores del impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974.

-LÍNEA 97: Cód.603: Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de las líneas 87 a 96, de la columna "Crédito Imputable del período".

-LÍNEA 98: Reste al monto registrado en el Cód. 602, el monto registrado en el Cód. 603. Si el resultado es negativo, regístrelo en el Cód. 507, sin signo. Si el resultado es positivo, regístrelo en el Cód. 508.

CAMBIO DE SUJETO

-LÍNEAS 99 a 102: Estas líneas deben ser llenadas por contribuyentes retenidos. Cód.556: Registre el monto de anticipo del IVA que le han retenido en el período que declara (5% para carne y 12% para harina). **-Cód.557:** Registre el remanente del anticipo del mes anterior. **-Cód.558:** Registre el monto de las devoluciones a que tuvo lugar el mes anterior. **-Cód.543:** Registre el monto de anticipo del mes, que resulta de la suma de los montos declarados en los Códts. 556 y 557, menos la devolución del mes anterior declarada en el Cód. 558.

-LÍNEA 103: Cód.573: Registre el monto de anticipo que resulta de la diferencia positiva entre el Cód. 89, línea 48 y el Cód. 543, línea 101. **-Cód.598:** Registre el monto de anticipo a imputar (5% para carne y 12% para harina), que resulta del monto declarado en el Cód. 543, con el tope del IVA declarado en el Cód. 89.

Las siguientes líneas deben ser llenadas por contribuyentes agentes retenedores:

-LÍNEA 104: Cód.39: Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por cambio de sujeto con retención total, en el período. Registre el monto total de IVA retenido a terceros por facturas de inicio recibidas.

-LÍNEA 105: Cód.554: Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por cambio de sujeto con retención parcial, del período.

-LÍNEA 106: Cód.736: Registre el monto total del IVA retenido por notas de crédito emitidas a terceros por cambio de sujeto con retención total o parcial, del período.

-LÍNEA 107: Cód.597: Registre el monto total de las retenciones del IVA correspondiente al margen de comercialización del vendedor minorista que corresponde por la venta posterior al público consumidor, del período.

-LÍNEA 108: Cód.555: Registre el monto total de las retenciones de IVA por anticipo de cambio de sujeto realizadas a terceros con retención parcial, del período. **-Cód.596:** Registre el monto total de las retenciones efectuadas a terceros por cambio de sujeto, que corresponde a la suma de los Códts. 39, 554, 597 y 555, y menos el Cód. 736.

CRÉDITOS ESPECIALES

-LÍNEAS 109, Cód.725: Las empresas constructoras deben registrar el monto del crédito por Sistemas Solares Térmicos incorporados en la construcción de una vivienda, determinado según el Art. 4° de la Ley N° 20.365, de 2009 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 331, de 2010 del M. de Energía. **-Cód.737:** Registre el remanente declarado en el Cód. 728 del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27 del D.L. N° 825, de 1974. **-Cód.727:** Registre la suma de los Códts. 725 y 737.

-LÍNEA 110: Cód.704: Registre el monto pagado por patentes a que se refieren los Art. 129 bis 20 y 129 bis 21 del Código de Aguas, contenido en el D.F.L. N° 1.122, de 1981. **-Cód.705:** Registre el remanente declarado en el Cód. 707 del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27 del D.L. 825, de 1974. **-Cód.706:** Registre la suma de los Códts. 704 y 705.

-LÍNEA 111: Cód.160: Registre el monto de la cotización adicional pagada en el período, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.566, de 1986, le haya sido solicitada por sus trabajadores. Para dichos efectos tenga presente las instrucciones de las Circulares del SII N°s 38, de 1988 y 37, de 2000 (beneficio tributario derogado a partir del 1° de Junio de 2004). **-Cód.161:** Registre el remanente por concepto de cotización adicional de la Ley N° 18.566 de 1988 declarado en el Cód.73 del mes inmediatamente anterior, reajustado según Art. 27 del D.L. N° 825, de 1974. **-Cód.570:** Registre la suma de los Códts. 160 y 161.

-LÍNEA 112: Cód.128: Registre el 65% del Débito Fiscal recargado por las empresas constructoras en la venta de inmuebles para habitación construidos por ellas y sobre los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles, considerando los topes legales y los requisitos para la utilización de este crédito (Art. 21 del D.L. N° 102, de 1975 y sus modificaciones, Circulares N°s 52, de 2008, 39, de 2009 y 65 de 2014). **-Cód.128:** Registre el remanente de Crédito Especial de Empresas Constructoras declarado en la línea 117 Cód. 130 del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27, del D.L. N° 825, de 1974. **-Cód.571:** Registre la suma de los Códts. 126 y 128.

-LÍNEA 113: Cód.572: Las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra, de buses, que presten servicios de transporte rural, interurbano o internacional, anotarán aquí el porcentaje que corresponda de las sumas de peajes pagadas por dichos vehículos, en las correspondientes plazas interurbanas concesionadas. Dicho porcentaje, de acuerdo al Art. 1° de la Ley N° 19.764, de 2001, y sus modificaciones y Circular N° 40, de 2008 , corresponde a un 35% por los peajes pagados a contar del 01-07-2009. **-Cód.568:** Registre el remanente por concepto de Recuperación de Peajes Transportistas Pasajeros de la Ley N° 19.764, de 2001, declarado en la línea 118, Cód. 591 del mes inmediatamente anterior, reajustado según el Art. 27, del D.L. N° 825, de 1974. **-Cód.590:** Registre la suma de los Códts. 572 y 568.

-LÍNEA 114: Cód.768: Las empresas que incurran en desembolsos adicionales o extraordinarios directamente relacionados con la implementación de sistemas de trazabilidad de bienes, que formen parte del crédito establecido en el inciso 6° del artículo 60 quinquies del Código Tributario, anotarán aquí el monto de dichos desembolsos, de acuerdo a las instrucciones impartidas en las Circulares N° 36 y 47, de 2015; y 30, de 2016, todas publicadas en internet (sii.cl).

-Cód.769: Registre el remanente de crédito, por concepto de desembolsos adicionales o extraordinarios directamente relacionados con la implementación de sistemas de trazabilidad de bienes a que se refiere el artículo 60 quinquies del Código Tributario, declarado en la línea 121, Cód. 771 del mes inmediatamente anterior, reajustado de acuerdo al Art. 27 del D.L. N° 825, de 1974. **-Cód.770:** Registre la suma de los Códts. 768 y 769.

-LÍNEA 115: Anote el resultado de la suma de las cantidades registradas en las líneas 66 a la 114(columna Impuesto Determinado). Si el resultado es negativo regístrelo en esta línea entre paréntesis. Si el resultado es positivo, regístrelo en esta línea y trasládelo además a la línea 122, Cód. 91, del anverso del formulario.

-LÍNEAS 116,117,118,119,120,121: Registre en el Cód. 728,707,73,130,591 y/o 771, según corresponda, el resultado negativo determinado en la línea 115 anterior (sin signo ni paréntesis). Para los fines de determinar el concepto a que corresponde este remanente, Cód. 728, 707, 73, 130, 591 y/o 771, impute los créditos según su procedencia de acuerdo al orden señalado en el formulario.

ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE

Los campos de domicilio y representante legal, deben ser llenados sólo en caso de modificar algún dato registrado erróneo, de ningún modo significa que con el llenado de estos campos se esté cumpliendo con el aviso formal de cambio de domicilio que se debe hacer ante el SII mediante el Formulario 3239 "Modificación y Actualización de la Información". Todos los datos del contribuyente declarante que se registran en los códigos que se indican a continuación, no deben ser llenados en caso que no haya modificación de los mismos, y deben ser llenados en caso que hayan sido registrados en forma incorrecta en declaraciones anteriores.

• **Código 06.** Nombre de la calle o avenida del domicilio.

• **Código 610.** Número del domicilio.

• **Código 611.** Número del departamento del domicilio.

• **Código 612.** Nombre de Villa o Población del domicilio.

• **Código 08.** Nombre de la comuna.

• **Código 53.** Número de la región a la que pertenece. Para la Región Metropolitana es el 13.

• **Código 613.** Código de área del número de teléfono.

• **Código 09.** Número de teléfono.

• **Código 601.** Número del fax.

• **Código 604.** Número de teléfono celular.

• **Código 55.** Dirección de correo electrónico (mail) o de referencia del mismo.

• **Código 44.** Domicilio postal.

• **Código 726.** Comuna postal a la que pertenece.

• **Código 313.** Número de Rut del contador.

• **Código 314.** Número de Rut del representante legal.

NOTAS:

1. Se debe declarar sólo un Formulario 29 por cada período tributario.

2. No se aceptan formularios enmendados o con borrones y aquellos que no consignen valor en el código 91.

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29



DEBE USAR CALCULO

PERIODO TRIBUTARIO table with columns for Mes and Año

ROL ÚNICO TRIBUTARIO table with columns for various tax categories

FOLIO table with column for Folio number

LÍNEA 57: Esta línea debe ser utilizada por las Compañías de Seguro que en cumplimiento de un seguro total contratado a partir del 7 de Noviembre de 2001, efectúan la retención con tasa del 15% del D.L. 17, N° 3° de la LIR.

LÍNEA 58: Esta línea debe ser utilizada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas que administran los recursos de Ahorro Previsional Voluntario (APV) que efectúan la retención que establece el inciso 2° del N° 3° del Art. 42 bis de la LIR.

LÍNEA 59: Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren sus impuestos sobre renta efectiva.

Columna 'Aceptación a suspensión PPM (Art. 1° bis Ley 19.420 y Art. 1° bis Ley 19.606)'

Cód.750: Marque con una 'X' en este código sólo si es un contribuyente con inversiones en las zonas extremas del país, determinadas en dichas leyes, y cumple los requisitos para acceder al beneficio de suspensión total o parcial de pagos provisionales mensuales obligatorios de acuerdo a lo indicado en el Artículo 1° bis de la Ley N° 19.420 y/o en el Artículo 1° bis de la Ley N° 19.606 (incorporados por los artículos 4° y 5° Ley N° 20.655 de 2013).

Columna 'Monto Pérdida Art. 90' Cód.30: Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la LIR.

Columna 'Base Imponible' Cód.583: Registre el monto de los ingresos brutos del periodo, determinados en Conformidad al Art. 29 y el inciso final del Art. 84 de la LIR.

Columna 'Monto Pérdida Art. 90' Cód.30: Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la LIR.

Columna 'Monto Pérdida Art. 90' Cód.30: Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la LIR.

Columna 'Monto Pérdida Art. 90' Cód.30: Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la LIR.

LÍNEA 60: Esta línea debe ser llenada por los contribuyentes Mneros que no sean Pequeños Mineros Artesanales o Mineros que declaren sus impuestos a base de renta presunta.

LÍNEA 61: Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes afectos al impuesto específico a la actividad minera del Art. 64 bis de la LIR, para declarar el PPM de la letra h) del Art. 84 del mismo texto legal.

LÍNEA 62: Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes cuya actividad sea el transporte terrestre de pasajeros y/o carga aérea, que tributen sobre la base de renta presunta.

Columna 'PPM Neto Determinado' Cód. 66: Registre el 0,3% del precio corriente en plaza de los vehículos destinados al transporte, según tabla de valores que cada año publica el SII.

LÍNEA 63: Según la Ley N° 20.326, de 2009, esta línea debe ser declarada por internet y utilizada, por los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley N° 19.518, de 1997.

LÍNEA 64: Registre el monto del pago provisional mensual de las rentas percibidas por contribuyentes del Art. 42, N° 2° de la LIR, esto es, profesionales independientes, personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa y sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, respecto de las cuales no se haya efectuado la retención del Art. 74, N° 2° de la LIR.

LÍNEA 65: Registre el 3% del monto de los ingresos brutos de los Talleres Artesanales u Obreros, determinados según el Art. 29 de la LIR.

LÍNEA 66: Registre la suma de las líneas 48 a 65, de la columna Impuesto Determinado.

REVERSO DEL FORMULARIO IMPUESTO ADICIONAL A LAS VENTAS, CAMBIO DE SUJETO Y OTROS TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA

LÍNEA 67: Cód.529: Ventas del Periodo: Registre el total de las ventas efectuadas en el periodo.

LÍNEA 68: Cód.530: Créditos del Periodo: Registre el total de impuesto soportado en las compras efectuadas en el periodo.

LÍNEA 69: Cód.409: Registre la diferencia entre el Débito Fiscal Fijo menos el Crédito Fiscal determinado en el trimestre.

LÍNEA 70: Cód.522: Registre el impuesto determinado al aplicar la tasa del 15%, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalan en el Art. 37, letras a), h), i), j) del D.L. N° 825, de 1974.

LÍNEA 73: Cód.28: Registre el total del crédito del periodo por impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

LÍNEA 74: Cód.548: Registre el monto reintegrado por devoluciones indebidas de crédito fiscal de exportadores, relativos al impuesto adicional del Art. 37, del D.L. N° 825, de 1974.

LÍNEA 75: Cód.540: Registre el remanente del mes anterior por concepto de impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

LÍNEA 76: Cód.541: Registre el monto de la devolución solicitada según el Art. 36, del D.L. N° 825, de 1974 (franquicia exportadores), por concepto de impuesto adicional del Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

LÍNEA 77: Cód.549: Reste al monto declarado en el Cód. 113, la suma de los montos declarados en los Cód.28, 548 y 540, y sume el monto declarado en Cód. 541. Si el resultado es negativo registre en el Cód. 549 sin signo.

LÍNEAS 78 a 82: Cód.577, Cód.572, Cód.150, Cód.146 y Cód.752: Columna 'Débitos': Registre en cada línea según corresponda, el monto del impuesto por ventas afectas a impuesto adicional del Art.42, del D.L. N°825, de 1974, recargado en las notas de débito emitidas en el periodo.

LÍNEA 83: Cód.545: Columna 'Débitos': Registre el valor del monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de débito emitidas en el periodo.

LÍNEA 84: Cód.546: Columna 'Débitos': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito emitidas en el periodo.

LÍNEA 85: Cód.710: Columna 'Débitos': Registre el monto del impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito emitidas en el periodo, por anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas Registradoras, Terminales de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio.

LÍNEA 86: Cód.602: Columna 'Débitos': Registre el valor que resulta de la operación aritmética de los débitos de las líneas 78 a 85.

LÍNEA 87 a 91: Columna 'Total crédito recargado en facturas recibidas': Cód. 575, Cód. 574, Cód. 580, Cód. 582 y Cód. 753: Registre el total del impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974 por compras o importaciones afectas, según la tasa correspondiente, en el periodo que declara.

LÍNEA 92: Cód.551: Columna 'Crédito Imputable del periodo': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de débito recibidas en el periodo.

LÍNEA 93: Cód.559: Columna 'Crédito Imputable del periodo': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, recargado en las notas de crédito recibidas en el periodo.

LÍNEA 94: Cód.508: Registre el remanente de impuesto adicional del Art.42 del D.L. N°825, de 1974, del periodo anterior.

LÍNEA 95: Cód.533: Registre la devolución solicitada según el Art. 36, del D.L. N° 825, de 1974 (franquicia exportador), por concepto de impuesto adicional del Art. 42 del D.L. N° 825, de 1974.

LÍNEA 96: Cód.552: Registre el monto reintegrado por Devoluciones indebidas de crédito fiscal exportadores del impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974.

LÍNEA 97: Cód.603: Registre el valor que resulta de realizar la operación aritmética de las líneas 87 a 96, de la columna 'Crédito Imputable del periodo'.

LÍNEA 98: Reste al monto registrado en el Cód. 602, el monto registrado en el Cód. 603. Si el resultado es negativo, registre en el Cód. 507, sin signo. Si el resultado es positivo, registre en el Cód. 506.

CAMBIO DE SUJETO LÍNEAS 99 a 102: Estas líneas deben ser llenadas por contribuyentes retenidos. Cód.556: Registre el monto de anticipo del IVA que ha retenido en el periodo que declara (5% para carne y 12% para harina).

LÍNEA 103: Cód.573: Registre el monto de anticipo que resulta de la diferencia positiva entre el Cód. 89, línea 48 y el Cód. 543, línea 101.

LÍNEA 104: Cód.58: Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por cambio de sujeto con retención total, en el periodo, Registre el monto total de IVA retenido a terceros por facturas de inicio recibidas.

LÍNEA 105: Cód.554: Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por cambio de sujeto con retención parcial, del periodo.

LÍNEA 106: Cód.736: Registre el monto total del IVA retenido por notas de crédito emitidas a terceros por cambio de sujeto con retención total o parcial, del periodo.

LÍNEA 107: Cód.597: Registre el monto total de las retenciones del IVA correspondiente al margen de comercialización del vendedor minorista que corresponde por la venta posterior al público consumidor, del periodo.

LÍNEA 108: Cód.555: Registre el monto total de las retenciones de IVA por anticipo de cambio de sujeto realizadas a terceros por cambio de sujeto, que corresponde a la suma de los Cód. 39, 554, 597 y 555, y menos el Cód. 736.

CREDITOS ESPECIALES LÍNEA 109: Cód.725: Las empresas constructoras deben registrar el monto del crédito por Sistemas Solares Térmicos incorporados en la construcción de una vivienda, determinado según el Art. 4° de la Ley N° 20.365, de 2009.

LÍNEA 110: Cód.704: Registre el monto pagado por patentes a que se refieren los Art. 129 bis 20 y 129 bis 21 del Código de Aguas, contenido en el D.F. N° 1.122, de 1981.

LÍNEA 111: Cód.160: Registre el monto de la cotización adicional pagada en el periodo, que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley N° 18.566, de 1986, le haya sido solicitada por sus trabajadores.

LÍNEA 112: Cód.126: Registre el 65% del Débito Fiscal recargado por las empresas constructoras en la venta de inmuebles para habitación construidos por ellas y sobre los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles, considerando los topes legales y los requisitos para la utilización de este crédito (Art. 21 del D.L. N° 910, de 1975 y sus modificaciones, Circulares N°s 52, de 2008, 39, de 2009 y 65 de 2014).

LÍNEA 113: Cód.572: Las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarios o arrendatarios con opción de compra, de buses, que prestan servicios de transporte rural, interurbano o internacional, anotarán aquí el porcentaje que corresponde a las sumas de peajes pagados por dichos vehículos, en las correspondientes plazas interurbanas concesionadas. Dicho porcentaje, de acuerdo al Art. 1° de la Ley N° 19.764, de 2001, y sus modificaciones y Circular N° 40, de 2008, corresponde a un 35% por los peajes pagados a contar del 01-07-2009.

LÍNEA 114: Cód.768: Las empresas que incurran en desembolsos adicionales o extraordinarios directamente relacionados con la implementación de sistemas de trazabilidad de bienes, que forman parte del crédito establecido en el inciso 6° del artículo 60 quinquies del Código Tributario, anotarán aquí el monto de dichos desembolsos, de acuerdo a las instrucciones impartidas en las Circulares N° 36 y 47, de 2015, y 30, de 2016, todas publicadas en internet (si es).

LÍNEA 115: Añote el resultado de la suma de las cantidades registradas en las líneas 66 a la 114 (columna Impuesto Determinado). Si el resultado es negativo registre en esta línea entre paréntesis. Si el resultado es positivo, registre en esta línea y trasládese además a la línea 122, Cód. 91, del anverso del formulario.

NOTAS: 1. Se debe declarar sólo un Formulario 29 por cada periodo tributario. 2. No se aceptan formularios emendados o con borrones y aquellos que no consignan valor en el código 91.

COPIA CONTRIBUYENTE

DEBE USAR CALCULO

Table with columns for IMPUESTO DETERMINADO and IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 DEL D.L. 825

Table with columns for IMPUESTO DETERMINADO and IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 DEL D.L. 825, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825 and Débitos, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Table with columns for DEBITOS Y VENTAS and Monto Neto, including a box for 'Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74'

Firma del Contribuyente o Representante Legal

Timbre y Firma del Cajero

En circulación desde el 1 de febrero de 2020

EJEMPLAR GRATUITO

F29 - 19/2019

ORIGINAL

- DEBE USAR CALCO -

TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA	SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ART. 29 D.L. 825			IMPUESTO DETERMINADO	
	67	Ventas del período	529		
	68	Crédito del período	530		
69	IVA determinado por concepto de Tributación Simplificada		409		+

IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 D.L. 825	70	Letras e), h), i), l) (tasa 15%)		522		+
	71	Letra j) (tasa 50%)		526		+
	72	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 D.L. 825 (tasa 15%)	113			+
	73	Crédito de Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) D.L. 825	28			-
	74	Monto reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825	548			-
	75	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L. 825	540			-
	76	Devolución Solicitud Art. 36 relativa al Impuesto Adicional Art. 37 letras a), b) y c) D.L. 825	541			+
77	Remanente crédito impuesto Art. 37 para período siguiente	549		Impuesto Adicional Art. 37 y Art. 40 determinado	550	+

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 37 D.L. 825/74 (operación aritmética de las líneas 72 a la 76), traslade el valor a la línea 77. Si el resultado es positivo al código 550, en caso contrario al código 549 sin signo.

IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825				Débitos		
	78	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 31,5%)	577		+	
	79	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 20,5%)	32		+	
	80	Cervezas (tasa 20,5%)	150		+	
	81	Bebidas analcohólicas (tasa 10%)	146		+	
	82	Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares (tasa 18%)	752		+	
	83	Notas de Débito emitidas	545		+	
	84	Notas de Crédito emitidas por Facturas	546		-	
	85	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	710		-	
	86	Total Débitos Art. 42 D.L. 825	602		=	
				Crédito imputable del período		
	87	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 31,5%)	575	576		+
	88	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 20,5%)	574	33		+
	89	Cervezas (tasa 20,5%)	580	149		+
	90	Bebidas analcohólicas (tasa 10%)	582	85		+
	91	Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares (tasa 18%)	753	754		+
	92	Notas de Débito recibidas		551		+
	93	Notas de Crédito recibidas		559		-
	94	Remanente crédito Art. 42 mes anterior		508		+
95	Devolución Art. 36 D.L. 825 relativas impuesto Art. 42		533		+	
96	Monto reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones		552		+	
97	Total Créditos Art. 42 D.L. 825		603		=	
98	Remanente crédito Imp. Adic. Art. 42 para período siguiente	507		Impuesto Adicional Art. 42 determinado	506	+

Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74 (código 602 menos el código 603), traslade el valor a la línea 98. Si el resultado es positivo al código 506, en caso contrario al código 507 sin signo.

CAMBIO DE SUJETO D.L. 825	ANTICIPO CAMBIO DE SUJETO (CONTRIBUYENTES RETENIDOS)					
	99	IVA anticipado del período	556		+	
	100	Remanente del mes anterior	557		+	
	101	Devolución del mes anterior	556		-	
	102	Total de Anticipo	543		=	
103	Remanente Anticipos Cambio Sujeto para período siguiente	573			-	
CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENEDOR)						
104	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 D.L. 825)	39		+		
105	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)	554		+		
106	IVA Retenido por notas de crédito emitidas	736		-		
107	Retención de margen de comercialización	597		+		
108	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	555		+		
				Retención Cambio de Sujeto	596	+

Registre Total de anticipo (código 543) en el código 598, con tope del valor del código 89 línea 48, el saldo restante se debe registrar en el remanente para el mes siguiente, código 573.

Registre en el código 596 la suma de las retenciones (código 39, 554, 736, 597 y 555).

CRÉDITOS ESPECIALES	109	Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley N° 20.365	725	Remanente mes anterior	737	Total Crédito	727	-
	110	Imputación del Pago Patentes Aguas, Ley N° 20.017	704	Remanente mes anterior	705	Total Crédito	706	-
	111	Cotización Adicional, Ley N° 18.566	160	Remanente mes anterior	161	Total Crédito	570	-
	112	Crédito Especial Empresas Constructoras	126	Remanente mes anterior	128	Total Crédito	571	-
	113	Recup. Peajes Transportistas Pasajero, Ley N° 19.764	572	Remanente mes anterior	568	Total Crédito	590	-
	114	Crédito por desembolsos directos trazabilidad						-

DECLARAR POR INTERNET

Realice la operación aritmética de las líneas 66 a 114 columna Impuesto Determinado. Registre el valor resultante en el código 547 (línea 115). Si es negativo anótelos entre paréntesis.

115	TOTAL DETERMINADO				547		=
-----	--------------------------	--	--	--	-----	--	---

REMANENTE CRÉDITOS ESPECIALES	116	Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Ley N° 20.365	728		
	117	Remanente periodo siguiente Patente Aguas, Ley N° 20.017	707		
	118	Remanente de Cotización Adicional Ley N° 18.566	73		
	119	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras	130		
	120	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley N° 19.764	591		
	121	Remanente Crédito por desembolsos directos trazabilidad			DECLARAR POR INTERNET

Si código 547 es positivo, trasládalo al anverso (código 91, línea 122), en caso contrario regístrelo en los códigos de remanente (línea 116 a 121) teniendo presente las instrucciones.

REGISTRE SI CAMBIA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES									
06	Calle	610	N°	611	Departamento	612	Villa o Población		
08	Comuna	53	Región	613	Cód. área teléfono	09	Teléfono	601	Fax
								604	Teléfono celular
55	Correo Electrónico	44	Domicilio Postal	726	Comuna Postal	313	Rut Contador	314	Rut Representante Legal

ORIGINAL

-DEBE USAR CALCO-

Table with 3 columns: Tributación Simplificada, Impuesto Determinado, and Impuesto Adicional. Rows include Ventas del período, Crédito del período, IVA determinado, Débito de Impuesto Adicional, and Remanente crédito.

Table with 3 columns: Débitos, Crédito imputable del período, and Impuesto Adicional. Rows include Pisco, Vinos, Cervezas, Bebidas anolcohólicas, and various other taxes and credits.

Table with 3 columns: Anticipo Cambio de Sujeto (Contribuyentes Retenidos), Cambio de Sujeto (Agente Retenedor), and Retención Cambio de Sujeto. Rows include IVA anticipado, Remanente del mes anterior, and various retention amounts.

Table with 3 columns: Créditos Especiales, Declarar por Internet, and Remanente Crédito. Rows include Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Imputación del Pago Patente Aguas, and various other credits.

Table with 3 columns: Remanente Crédito, Declarar por Internet, and Remanente Crédito. Rows include Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Remanente período siguiente Patente Aguas, and various other credits.

Table with 3 columns: Registre si cambia alguno de los siguientes antecedentes, and other fields. Rows include Calle, Comuna, Correo Electrónico, and other personal data.

Table with 3 columns: Remanente Crédito, Declarar por Internet, and Remanente Crédito. Rows include Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Remanente período siguiente Patente Aguas, and various other credits.

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29

Form with fields for Periodo Tributario (Mes, Año), Rol Único Tributario, and Folio.

Table with 3 columns: Información de Información de Prestadores, Cantidad de documentos, and Monto Neto. Rows include Exportaciones, Ventas y/o Servicios prestados Exentos, and various other items.

Table with 3 columns: Cantidad de documentos, Débitos, and Crédito Recupero y Reintegro. Rows include Facturas emitidas por ventas y servicios del giro, Facturas emitidas por la venta de bienes inmuebles, and various other items.

Table with 3 columns: Cantidad de documentos, Crédito Recupero y Reintegro, and Monto Neto. Rows include IVA por documentos electrónicos recibidos, Internas afectas, and various other items.

Table with 3 columns: Cantidad de documentos, Crédito Recupero y Reintegro, and Monto Neto. Rows include Recupero del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, Crédito de Art. 11° Ley 18.211, and various other items.

Table with 3 columns: Cantidad de documentos, Crédito Recupero y Reintegro, and Monto Neto. Rows include Recupero del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, Crédito de Art. 11° Ley 18.211, and various other items.

Table with 3 columns: Cantidad de documentos, Crédito Recupero y Reintegro, and Monto Neto. Rows include Recupero del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, Crédito de Art. 11° Ley 18.211, and various other items.

Table with 3 columns: Cantidad de documentos, Crédito Recupero y Reintegro, and Monto Neto. Rows include Recupero del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, Crédito de Art. 11° Ley 18.211, and various other items.

Table with 3 columns: Cantidad de documentos, Crédito Recupero y Reintegro, and Monto Neto. Rows include Recupero del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, Crédito de Art. 11° Ley 18.211, and various other items.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO 29 (F29) DE DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS: IVA, IMPUESTOS ADICIONALES A LAS VENTAS, RETENCIONES DE IMPUESTOS A LA RENTA Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Section titled 'Declarar y Pagar por Internet el Formulario 29' with instructions on how to use the online service and a 'Pago por Internet' box with a QR code.

- List of instructions numbered 1 through 22, detailing how to fill out different sections of the form, including information on receipts, payments, and specific tax rules.

ANVERSO DEL FORMULARIO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- List of instructions numbered 1 through 22 for the reverse side of the form, covering topics like exports, imports, and specific tax treatments.

- List of instructions numbered 1 through 22 for the reverse side of the form, covering topics like exports, imports, and specific tax treatments.

- List of instructions numbered 1 through 22 for the reverse side of the form, covering topics like exports, imports, and specific tax treatments.

- List of instructions numbered 1 through 22 for the reverse side of the form, covering topics like exports, imports, and specific tax treatments.

- List of instructions numbered 1 through 22 for the reverse side of the form, covering topics like exports, imports, and specific tax treatments.

- List of instructions numbered 1 through 22 for the reverse side of the form, covering topics like exports, imports, and specific tax treatments.

EJEMPLAR GRATUITO

Firma del Contribuyente o Representante Legal

Timbre y Firma del Cajero

EJEMPLAR GRATUITO

ORIGINAL

-DEBE USAR CALCO-

Table with 3 columns: Tributación Simplificada, Impuesto Determinado, and Impuesto Adicional. Rows include Ventas del período, Crédito del período, IVA determinado, and various additional taxes like Pisco, Licores, Whisky, etc.

Table with 3 columns: Débitos, Crédito imputable del período, and Impuesto Adicional. Rows include Pisco, Licores, Whisky, and various additional taxes.

Table with 3 columns: Anticipo Cambio de Sujeto (Contribuyentes Retenidos), Cambio de Sujeto (Agente Retenedor), and Retención Cambio de Sujeto. Rows include IVA anticipado, Remanente del mes anterior, and various retention types.

Table with 3 columns: Créditos Especiales, Declarar por Internet, and Remanente Crédito. Rows include Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Imputación del Pago Patente Aguas, and various special credits.

Table with 3 columns: Remanente Crédito, Declarar por Internet, and Remanente Crédito. Rows include Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Remanente período siguiente Patente Aguas, and various remanent credits.

Table with 3 columns: Registre si cambia alguno de los siguientes antecedentes, Calle, and Comuna. Rows include Calle, Comuna, Correo Electrónico, and other personal data fields.

Table with 3 columns: Remanente Crédito, Declarar por Internet, and Remanente Crédito. Rows include Remanente Crédito por Sistemas Solares Térmicos, Remanente período siguiente Patente Aguas, and various remanent credits.

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29

Form with fields for Periodo Tributario (Mes, Año), Rol Único Tributario, and Folio.

Table with 3 columns: Información de Información de Prestadores, Cantidad de documentos, and Monto Neto. Rows include Exportaciones, Ventas y/o Servicios prestados Exentos, and various tax items.

Table with 3 columns: Débitos y Ventas, Cantidad de documentos, and Débitos. Rows include Facturas emitidas por ventas y servicios del giro, Facturas emitidas por la venta de bienes inmuebles, and various debit items.

Table with 3 columns: Crédito y Compras, Cantidad de documentos, and Crédito. Rows include IVA por documentos electrónicos recibidos, Internas afectas, and various credit items.

Table with 3 columns: Crédito y Compras, Cantidad de documentos, and Crédito. Rows include Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, and various credit items.

Table with 3 columns: Crédito y Compras, Cantidad de documentos, and Crédito. Rows include Crédito de Art. 11° Ley 18.211, Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, and various credit items.

Table with 3 columns: Impuesto a la Renta D.L. 824/74, Cantidad de documentos, and Monto Neto. Rows include Retención de Impuesto con tasa del 10%, Retención a Suplementeros, and various tax items.

Table with 3 columns: Impuesto a la Renta D.L. 824/74, Cantidad de documentos, and Monto Neto. Rows include 1ra. Categoría Art. 84 a), Mineros Art. 84 a), and various tax items.

Table with 3 columns: Impuesto a la Renta D.L. 824/74, Cantidad de documentos, and Monto Neto. Rows include 2da. Categoría Art. 84, b), Taller artesanal Art. 84, c), and various tax items.

Table with 3 columns: Impuesto a la Renta D.L. 824/74, Cantidad de documentos, and Monto Neto. Rows include SUB TOTAL IMPUESTO DETERMINADO ANVERSO, Total a pagar en plazo legal, and various tax items.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO 29 (F29) DE DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS: IVA, IMPUESTOS ADICIONALES A LAS VENTAS, RETENCIONES DE IMPUESTOS A LA RENTA Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES

Section titled 'Declarar y Pagar por Internet el Formulario 29' with instructions on how to use the online service and a 'Pago por Internet' box with a QR code.

- List of instructions (LINEA 23, LINEA 24, LINEA 25, etc.) detailing how to fill out various sections of the form, including credits, debits, and taxes.

ANVERSO DEL MANTENIMIENTO

- Section titled 'ANVERSO DEL MANTENIMIENTO' containing detailed instructions for various tax items, including credits, debits, and specific tax calculations.

Firma del Contribuyente o Representante Legal

Timbre y Firma del Cajero

En circulación desde el 1 de febrero de 2020

EJEMPLAR GRATUITO